

DR 29 1233

Hola, muy buenas noches y bienvenidos. Así comienza con esta sintonía cada domingo el Tiempo de Radio que la Facultad de Derecho tiene asignado dentro de la Programación Cultural y Educativa de la UNED. La Revista de Derecho es un espacio pensado y dirigido principalmente a los estudiantes de la carrera de Derecho de nuestra Universidad y con unos objetivos muy claros, la motivación, la reflexión y la información.

Por supuesto, nos gustaría captar también la atención de todos los oyentes, ya que los contenidos que ofrecemos habitualmente tienen relación con muchos aspectos de nuestra vida, tanto familiar como social o laboral. Hoy, 31 de octubre, último día del mes, queremos compartir un domingo más con todos ustedes, los próximos 75 minutos, y para ello hemos preparado un programa que se centrará en las materias del primer curso. Comenzaremos con la presentación de la Asignatura de Derecho Romano a cargo del Catedrático de la UNED, Manuel García Garrido.

Seguirá la presentación e introducción a la Historia del Derecho Español que ofrecerá el profesor titular Jorge Montes Salguero. En Derecho Político I se desarrollarán dos temas, la Reforma Constitucional y otras alteraciones de la Norma Suprema, y las Características del Constitucionalismo Histórico Español, a cargo de los profesores titulares María Victoria García Tance y Cayetano Núñez. Finalizaremos con la intervención del Catedrático de Derecho Natural, Benito de Castro Cid.

Se dice del Derecho Romano que es el alfabeto jurídico de todo el derecho de la humanidad, aunque puede parecer una afirmación un tanto exagerada, lo cierto es que al menos es la base de todos los derechos europeos del derecho privado, y es por tanto muy importante su estudio para la formación jurídica del futuro licenciado. Vamos a abrir la revista de esta noche precisamente con la intervención de un eminente y reconocido romanista de gran prestigio internacional como es el Catedrático de Derecho Romano de la UNED, don Manuel García Garrido. En los próximos minutos va a analizar algunos de los aspectos más destacados del Derecho Romano.

Con él se encuentra la profesora titular doña María Dolores Floría Hidalgo. Bienvenidos y buenas noches. Buenas noches.

Iniciamos hoy el curso radiofónico de apoyo radiofónico de la asignatura Derecho Romano. La asignatura Derecho Romano son sobre todo instituciones de derecho privado romano, pero eso no es obstáculo para que tengamos que realizar una breve introducción histórica. El libro es el libro Derecho Privado Romano edición de 1999, donde como verán existe una primera parte de introducción histórica, después otra de conceptos generales, luego viene procedimiento, personas y familia, y por último derechos reales.

Pues bien, ¿esta introducción histórica por qué es necesaria? Pues es necesaria porque se dan

las bases y fundamentos constitucionales y políticos de la evolución del derecho privado. Es necesario saber las distintas etapas constitucionales que vivió Roma, así una monarquía, una república, un principado y un dominado. Sobre todo es importante por las fuentes del derecho.

Sería imposible estudiar las instituciones de derecho privado sin hablar de cuáles son las fuentes del derecho. Fuentes del derecho que tienen una especial importancia, las leyes, aunque las leyes en derecho romano en Roma las leyes tienen escasa importancia como han señalado muchos autores, después sobre todo la labor de la jurisprudencia que es lo que da el carácter de clásico o modélico al derecho romano, las constituciones imperiales en la época del principado y del dominado. Todas estas fuentes, quién era el pretor, quién era el jurisconsulto, qué labor desempeñaba el príncipe y su consejo de asesores juristas, todo esto es absolutamente necesario e imprescindible para adentrarse después en el estudio de las instituciones.

Siguen después una serie de conceptos generales que también es muy importante conocer, pero sobre todo yo voy a preguntarle a la profesora Floría Hidalgo que para ella qué es lo más importante de esta primera parte del curso. Bueno, pues yo creo que importante es todo, porque todo tiene su función y es muy importante el conocimiento de todas las materias de esta primera parte, pero fundamentalmente yo seleccionaría lo que es el procedimiento romano, porque el procedimiento va a ser la pauta de todo lo que va a ser el desarrollo de todo el curso que vamos a estudiar. Si no conocemos el procedimiento va a ser muy difícil poder resolver los casos prácticos y que es una parte muy importante de nuestra materia.

Efectivamente, el procedimiento, el derecho romano se ha dicho que es no un sistema de derechos, sino un sistema de acciones. Lo importante es la acción, la posibilidad de llevar a juicio aquellos conflictos entre los particulares en los que consiste precisamente la acción. Ejercitar esta posibilidad de pedir ayuda o tutela judicial.

En Roma, dentro de los distintos procedimientos de la *Ordo Iudiciorum Privatorum* y de la *Extraordinaria Cognitio*, tiene una importancia, porque predomina en toda la evolución del derecho clásico, lo que llamamos procedimiento formulario. Se basa en la fórmula que en lugar de las declaraciones orales de las acciones de la ley, es un documento escrito donde se contienen las pretensiones de las partes y además la instrucción del magistrado que interviene en la primera fase *in iure*, para que el juez efectúe las pruebas y emita la sentencia en la segunda fase del procedimiento que se conoce con el nombre de fase ante el juez o fase a *iudice*. Toda la riqueza, el matiz, está en la tipicidad de las acciones por las distintas clases de fórmulas y es imposible conocer bien todo el esquema de los derechos reales, también de los derechos de familia y no digamos nada ya de los derechos de obligaciones, sin tener una idea clara de lo que son estas acciones civiles que provienen del antiguo *iuzgibile* y las acciones pretorias que provienen del *iuzgibile*, *iuzgibile honorarium*, llamado también, y que condicionan toda la evolución histórica del derecho romano.

Esta asignatura tiene luego un enfoque eminentemente práctico, evidentemente antes hay que

conocer una serie de conceptos porque se ha dicho muchas veces que el derecho romano es el alfabeto jurídico de todo el derecho de la humanidad. No hubo pueblo en la antigüedad como el romano, especialmente dotado para la sensibilidad jurídica y para las decisiones jurisprudenciales. Por eso es base en la evolución de todos los derechos civilizados y especialmente de los derechos europeos.

Pues bien, como decía, hay un aspecto práctico que conviene resaltar aquí y por eso vamos a hablar un poco de los casos prácticos. Vamos a ver que realmente qué es un caso práctico. Bueno, pues un caso práctico es la exposición de unos hechos jurídicos en que varias personas se ven implicados en ellos y lógicamente alguna persona está perjudicada y tiene que reclamar algún derecho y lo tiene que hacer lógicamente frente a esa persona que ha causado el daño, bien sea patrimonial o bien sea personal, etcétera.

Se plantean unos hechos y lógicamente hay que resolverlos ajustándolos al derecho. Es decir, el jurista romano, que es el personaje que predomina en toda la evolución, es un práctico, no es un teórico, no es el profesor que estamos hoy acostumbrados a oír y a conocer, es un práctico del derecho donde los conciudadanos acuden, como dice algún autor literario, desde las primeras horas del alba hasta incluso por la noche para oír las consultas que le hacen los particulares. La respuesta a estas consultas, los juristas, constituyen las decisiones y estas decisiones son las que van a caracterizar toda la evolución del derecho romano.

Es verdad que los auditores, los discípulos recogen por escrito las decisiones de estos juristas y entonces se hacen las colecciones de respuestas y las colecciones de cuestiones que se le someten por los particulares. Así, el caso práctico junto con la acción son los dos polos en torno a los cuales gira todo el derecho romano privado. El derecho romano privado no se caracteriza por los dogmas y por los altos contenidos teóricos o científicos.

Esto ha sido obra posterior. Todo ha sido una superestructura que se ha creado sobre el derecho romano, que fundamentalmente se debe en parte a los autores medievales y también sobre todo a los protestistas alemanes. Pero el derecho romano es un derecho fundamentalmente práctico.

Consiste en la solución de casos concretos. De aquí que nosotros le demos una importancia especial al caso práctico porque enseña al jurista a discurrir jurídicamente. Los juristas tenemos una forma de pensar, una forma de discurrir, igual que lo tienen los matemáticos, los filósofos, los científicos de las distintas especialidades, tanto en humanidades como en ciencias.

Pero lo característico nuestro es precisamente el saber decidir sobre cuestiones que la vida nos plantea. Y en esto eran auténticos maestros los jurisconsultos romanos. ¿Cómo se estudia un caso práctico? A lo que vamos a dedicar la mayor parte de estas emisiones radiofónicas.

Pues un caso práctico lo primero que hay que estudiar es, como ha dicho antes la profesora Floría, es el supuesto de hecho. Analizar en todas sus pormenores todas las circunstancias de hecho que han ocurrido. Porque del estudio de estas circunstancias que ocurren vamos a

extraer después gran parte de las consecuencias jurídicas que tenemos que aplicar.

Después inmediatamente nos vamos a preguntar ¿quiénes son las partes que intervienen en el litigio? Partes que normalmente pueden ser dos personas, uno llamado demandante o actor, que es el que ejercita la acción, y otro llamado demandado o reo, que es contra quien se ejercita la acción. Pero las partes pueden ser múltiples, puede haber pluralidad de partes en el proceso, y en ese caso pues el caso suele tener mayor complejidad que cuando se trata de demandante y demandado. Todo el estudio de los hechos y de las personas que intervienen, que es muy importante saber qué papel desempeña cada uno, quién es el demandante y quién es el demandado, tienen una finalidad.

Y la finalidad es conseguir la acción. Las partes acuden ante el pretor, en la fase que antes denominábamos injure, y el pretor concede o deniega la acción. Esta acción va a llevar a una serie de declaraciones orales en las llamadas acciones de la ley y en una fórmula, como decía antes, redactada por escrito en el procedimiento formulario.

Y después de un acto central, que se conoce con el nombre de *litis contestatio*, se da principio a la fase ante el juez, donde las partes tienen que probar sus alegaciones, el contenido de sus pretensiones, con las pruebas, pruebas testificales, pruebas documentales, etcétera. Y por último, el juez, de acuerdo con las instrucciones recibidas del magistrado, concede u otorga la sentencia, sentencia que pone fin al procedimiento, porque en el *ordo iuditionum privatorum*, en el orden de los juicios privados, no hay apelación. La apelación de la sentencia aparece en la *litis extraordinaria*, en el procedimiento que se instaura ya en el Principado.

Pues bien, después de un estudio pormenorizado de los hechos y de las partes que intervienen en el litigio, se pasa después al estudio de la acción o de las acciones, porque ¿cuál es la acción más adecuada? La acción más adecuada, primero, para que el pretor la conceda, segundo, por razones de economía procesal. ¿Cuál es el medio jurídico con el cual vamos a obtener la satisfacción de nuestras pretensiones, vamos a obtener la satisfacción de los intereses manifestados en el proceso? El estudio de estas acciones después tiene que ir acompañado de un estudio de las reglas e instituciones, sobre todo de las respuestas que los juristas dan al caso práctico. Las respuestas de los juristas, a veces, pues son complejas, a veces se refieren a varios aspectos del caso que abarcan el estudio, no de una sino de varias instituciones, pero es lo más importante.

En el manual y después en los libros auxiliares, como puede ser *responsa*, ustedes pueden encontrar en la biblioteca o el centro, donde quieran ustedes, pues ahí se hace una relación pormenorizada de las distintas acciones que proceden y lo que los juristas deciden precisamente en torno a estas acciones. Pero para ello, para llegar a entender estas respuestas de los juristas, es necesario también considerar cuáles son las instituciones que los juristas van a tener en cuenta. Instituciones que no siempre, repito, se refieren a una sola problemática, sino que muchas veces son varias problemáticas las que coinciden en la decisión del jurista.

No es necesario aprenderse, por supuesto, el nombre de los juristas, sino simplemente el decir

que el criterio de la jurisprudencia es este criterio y mencionar un poco las respuestas. En el caso práctico, tengo que terminar diciendo que lo importante no es la solución, no se trata de una quiniela, acertar o no acertar, lo importante es el razonamiento jurídico que lleva a la decisión. Por eso se puede incluso, el alumno puede adoptar una solución diferente de la que los juristas proponen en sus respuestas jurisprudenciales, pero naturalmente esta decisión, sea siguiendo la orientación de los juristas, sea incluso pues proponiendo una solución propia, tiene que ser razonada.

Es decir, este raciocinio que comienza con la exposición de los hechos, que sigue con la exposición de las acciones y que termina finalmente con la solución que se propone para el caso, tiene que ser una solución razonada. Bien, con esto creo que por el momento hemos terminado y las clases y las exposiciones en la radio que seguirán después, pues nos iremos ocupando concretamente de los casos prácticos donde veremos los ejemplos de todo esto que acabamos de decir. Muchas gracias por la atención.

Buenas noches. Gracias. La UNED, en su ánimo de atender y facilitar el esfuerzo que realizan cada uno de los alumnos ante el estudio de las diferentes materias, pone a disposición de estos no sólo los materiales didácticos tradicionales, como los libros y las unidades didácticas, sino también los medios audiovisuales, el vídeo, la televisión, la radio, y últimamente ha incorporado también las nuevas tecnologías, desde las videoconferencias hasta internet.

Así que usted puede escuchar la radio también a través de internet, archivar los diferentes programas en su ordenador y escucharlos en cualquier momento. Si tiene acceso a internet, ya lo sabe, busque nuestra página uned.es y elija nuestra radio. Ahora unos minutos para la historia del derecho español.

Vamos a charlar con el profesor titular, don Jorge Montés Salguero, que nos va a aclarar algunos aspectos importantes, tanto académicos como metodológicos, relacionados con esta disciplina. Muy buenas noches y bienvenido, profesor Montés, a la Revista de Derecho. Buenas noches.

Este primer programa lo vamos a dedicar a lo que es una presentación general del curso y podríamos iniciar precisamente cómo es el programa de la asignatura de Historia del Derecho Español. ¿Ha habido alguna modificación este año o sigue como en cursos anteriores, teniendo en cuenta que, de todas maneras, los alumnos es la primera vez, seguramente, que se matriculan en esta asignatura? Pues, efectivamente, el programa este año de la asignatura es un programa nuevo. Es un programa nuevo que mantiene una estructura, como todos los programas de la UNED, dividido en dos partes con 33 temas.

La primera parte, que incluye hasta el sistema jurídico alto medieval, será objeto de examen en la primera prueba presencial a finales de enero o en la semana de febrero. Como ustedes saben, se mantienen las dos semanas de examen. Y la novedad del programa es, sobre todo, que se han suprimido los temas de derecho privado y, a petición, sobre todo, del alumnado de esta universidad, que creo que son los más sabios a la hora de orientarnos a los profesores a la

hora de elaborar el programa de la asignatura, se ha hecho un programa con toda una serie de epígrafes y subepígrafes perfectamente delimitados para que el alumno, cuando en el examen tenga objeto una pregunta, no tenga o no se le induzca a ningún error, sino que sepa específicamente de qué tema se le está preguntando, cuál es el tema concreto que tiene que contestar y, de esa manera, que pueda desarrollar los conocimientos que tenga de la forma debida y no muchas veces con un tema a veces demasiado genérico que induce al alumno, pues muchas veces, al error.

El programa ha sido un esfuerzo, un esfuerzo enorme por parte de todos los profesores del departamento por consensuar un programa donde se han dejado de lado, pues a veces, actitudes personalistas, ideológicas, etcétera, y creo que esto es muy positivo porque en esta casa la unidad de programa es esencial. Creo que también ha afectado entonces a la edición de las unidades didácticas en este caso, ¿no? Hay otra segunda edición. Sí, efectivamente, como era lógico, el alumno de la UNED demanda, demanda enormemente que se le dé un material adecuado, un material adecuado en el sentido que responda a cada uno de los epígrafes de ese programa que se le va a exigir.

Y además, yo tengo que resaltar aquí que se ha hecho un esfuerzo enorme, no sólo por los autores, entre los cuales me encuentro dentro de los temas de historia del derecho de las instituciones, que es la segunda edición de la unidad didáctica que ya llevaban tres años en vigor. Se han hecho adaptándola indudablemente al programa específico de este curso 1999-2000, contestando a cada uno de los epígrafes. Tiene una parte dedicada a la parte práctica, que creo que ahora hablaremos después de ella, a la hora de hablar del modelo de examen.

Y además, se ha establecido, bueno, pues, un repertorio bibliográfico. Hay también una serie de cuadros, etcétera. Es decir, se han mejorado de acuerdo con la metodología que impone el IUD en esta universidad y que creo que es la apropiada para un alumno que tiene que estudiar en un centro, a veces, donde ni siquiera puede ir a una autoría.

Es decir, es un material que yo creo que es totalmente autosuficiente. Eso es lo que le iba a comentar, que con este manual, con esta unidad didáctica que tienen, los alumnos, si quieren, evidentemente, pueden coger otra bibliografía complementaria, pero con ello es suficiente para atender lo que es el programa. Es un material, como decía el informe del IUD, totalmente autosuficiente para el alumno de esta universidad.

Es decir, evidentemente, al alumno se le recomienda también otro tipo de bibliografía, otro tipo de temas, es decir, todo lo que quiera ampliar. Incluso en las unidades didácticas hay una parte que está en gris, o sea, en tonos grises. Por ejemplo, la introducción, por ponerle un ejemplo que le tengo aquí delante del programa.

Bueno, pues eso está en tonos grises que supone para que el alumno tenga un concepto de lo que es la asignatura, de los diversos conceptos que hay de la asignatura, porque tampoco hay un concepto unitario dentro de los diversos profesores que impartimos la materia. Entonces, lo que se hace es, bueno, pues hay ahí una información que yo creo que un alumno universitario

necesita, pero es totalmente autosuficiente. Y me gustaría resaltar también algo que es un acuerdo muy reciente de la última junta de gobierno de esta universidad, y es que se decidió abaratar el precio de los materiales de los alumnos de esta casa.

Creo que como medida, es una medida enormemente acertada, se había llegado, yo diría, a una desmesura a la hora de recomendar material para un alumno de esta universidad, que en la mayoría de los casos es un padre de familia y trabajador. Y eso ha llevado a que incluso en el caso que no ocupa del tema de historia del derecho de las instituciones, en las unidades didácticas, pues queden refundidas en un solo tomo, los dos tomos que había anteriormente, y a un precio que no lo voy a decir, evidentemente, pero vamos, que lo verán ustedes cuando vayan a las librerías de los centros y de los distintos sitios donde lo adquieran, que no necesita siquiera fotocopiarlo, es decir, incluso sale más barato porque está subvencionado por esta universidad para el alumno de la UNED, y pues sale mucho más barato que incluso un material editado en cualquier editorial que haya fuera de esta casa. Yo creo que esa realmente es una noticia muy importante, que los materiales, que las unidades didácticas, hayan reducido prácticamente casi a la mitad su precio.

Más de la mitad diría. Yo creo que es muy importante y es de agradecer, yo creo. Otro de los temas que a lo mejor también han afectado este curso en historia del derecho es lo de la práctica.

Antes había casos prácticos y comentarios de derecho. ¿Sigue igual o se ha modificado también? Esto también se ha cambiado, es decir, al no existir la parte de derecho privado, que tengo que advertir que la parte de derecho privado no es que se renuncia dentro de la historia del derecho, sino que los temas de derecho privado, como se están en vías de implantarse los nuevos planes de estudios de la Facultad de Derecho de esta universidad, pues hubo un acuerdo por mayoría absoluta del departamento con una sola abstención de uno de los profesores, por el cual los temas de derecho privado, como ocurre en otras universidades, no es una novedad, como ocurre en otras universidades e incluso anteriormente al plan del 53 de los estudios de derecho, se daría en cuarto o quinto de carrera como una asignatura optativa. Quiero recordarle en este aspecto que eso ya se hace en otras universidades, por ejemplo, me viene a la memoria lo mismo Sevilla o Valencia.

En este caso también quiero decirle que lo que quedará es que la segunda parte del examen, aparte de la parte teórica, que se mantiene el mismo modelo que se aprobó en el Consejo del Departamento con la participación de los representantes de los alumnos, y es que habrá dos preguntas teóricas de las cuales tendrán dos opciones para elegir de cada una, es decir, habrá 1 y 2 y dentro de cada 1 y 2 habrá opción A, opción B, opción A, opción B, es decir, el alumno elegirá de cada una de las preguntas una opción. Y la tercera será, como siempre, lo que llamamos la obligatoria, si me permiten, en el sentido que no hay opción posible, es el que esta vez se hará con comentarios de texto. Para esa parte, aparte de las unidades didácticas que recogen multitud de ellos y que sobre todo establece una serie de comentarios y de cuadros al final de cada tema, también tengo que decir que se mantiene una edición que se hizo el año

anterior de un material exclusivamente para prácticas, en la que han participado prácticamente todos los profesores del departamento, que es lo que se conoce como prácticas de historia del derecho, comentarios de texto y ejercicios de autoevaluación, porque ahí, en esa parte del material, incluso el alumno tiene comentarios no sólo realizados con diversos modelos, sino que además incluso puede hacer comentarios que no están terminados, pero que al final puede ir a buscar si están bien hechos, con unas soluciones, etcétera.